

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 14 de Junio del 2022

HORA: 4:27:24 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Nehfer Darlah Ortega Madrid , con el radicado; 202200259, correo electrónico registrado; neferortegamadrid@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

Contestacion202200259.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220614162728-RJC-15505

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor

Juez Noveno Civil Municipal de Manizales

La ciudad

Asunto: **Contestación de Demanda**

Radicado: **2022-259**

Proceso: **Reivindicatorio de Dominio**

Demandante: **Andrés María Quintero Granda**

Demandado: **José Jesús Jiménez Castaño**

Nehfer Darlah Ortega Madrid, identificada con el número de cédula 52.900.399 de Bogotá y tarjeta profesional No. 201.686 del C. S. de la J., en calidad de apoderada del señor José Jesús Jiménez Castaño, con cédula de ciudadanía No. 10.216.468, me permito dar contestación a la demanda en proceso declarativo verbal sumario, en los siguientes términos:

Con relación a los

HECHOS

- 1.** Es cierto lo relativo a la adquisición de un bien por parte del demandado, porque así consta tanto en la escritura pública como en el certificado de tradición aportado con la demanda; no obstante de entrada aclaro que este no corresponde al predio del cual es propietario mi mandante.
- 2.** Es cierto en cuanto a que este hecho configura una transcripción exacta de lo plasmado en la escritura pública No. 1.642 de 02 de marzo de 2015, corrida en la Notaría Segunda de Manizales; no obstante reitero que dicha descripción de linderos no corresponde al predio del cual es propietario mi mandante, y sobre el que ejerce pleno dominio y posesión desde que legalmente lo adquirió.
- 3.** Es cierto porque así se desprende de los documentos aportados como pruebas, y constituyen antecedentes de las anotaciones en el folio de matrícula del bien identificado con el número 100-62392.
- 4.** Es cierto lo relativo a que en la escritura pública No. 1.642 de 02 de marzo de 2015 se haga referencia a dos lotes; en cuanto al predio objeto de disputa que se dice es el número uno, este no corresponde al predio sobre el que es propietario el señor José Jesús Jiménez.
- 5.** Es cierto a que existe una relación entre la descripción de un inmueble y los documentos en los que se hace referencia al mismo, pero este es diferente al adquirido por mi mandante y

sobre el que ejerce el derecho de dominio. No obstante es necesario resaltar que los linderos en los documentos relacionados en este hecho, difieren de los linderos relacionados en el informe pericial aportado como prueba, plasmados en el folio 14 de dicho documento.

6. No le consta a mi mandante lo relatado en el hecho por hacer referencia a la esfera privada del demandante.
7. Es falso en cuanto a que si se hace referencia al predio propiedad de mi mandante, que aclaro no es el mismo identificado en la demanda, aquel ha ejercido el dominio desde que lo adquirió en el 2018; y tal como se probará, la propiedad la han venido ejerciendo los anteriores dueños antes de adquirir el señor José Jesús Jiménez.
8. Es falso, toda vez que mi mandante no ejerce posesión sobre bien alguno del señor Andrés María Quintero. Mi representado ejerce el derecho de dominio sobre un bien adquirido por él desde el 2018, cuando lo hizo de manera pacífica y sin violencia tal cual la entrega que le hizo la anterior propietaria.
9. Es cierto que mi representado adquirió el predio en este hecho descrito, y sobre el mismo ejerce la propiedad.
10. No es cierto que el señor Jiménez haya iniciado posesión violenta sobre el bien que el señor Quintero describe como propio. Mi mandante ha ejercido el derecho de dominio sobre su propio inmueble, por tanto no le consta que los predios La Carmelita y La Divisa sean colindantes.
11. No es cierto. El señor José Jesús no es poseedor ni de buena ni de mala fe de predio alguno del demandante. Repito, mi mandante es propietario y ejerce del dominio y por ende la posesión de su propio predio.
12. Lo dicho no constituye un hecho en cuanto hace referencia a requisitos del demandado que no le constan al demandante, no obstante, sobre bien propiedad del señor Quintero, el señor Jiménez al no ostentar posesión, no tiene que cumplir requisitos para adquirir por prescripción el dominio.
13. Es cierta el informe pericial aportado; más su contenido de fondo y por tanto valor probatorio habrá que controvertirla en la oportunidad procesal para ello.
14. Es cierto conforme se desprende del Certificado de Tener Inscrito en Catastro Bienes Inmuebles emitido por el Gestor Catastral.

15. Es cierto.

16. Es cierto.

Por lo anterior, y por los hechos que expondré y probaré, me opongo a las pretensiones de la demanda, y propongo las siguientes excepciones:

1. Falta de Identidad entre el Bien Objeto de Litigio, y el Bien Propiedad de mi Mandante, Sobre el que Ejerce Pleno Dominio

El señor José Jesús Jiménez adquirió por compraventa, un inmueble identificado con el folio de matrícula No. 100-10588 y la ficha catastral 0002000000360012000000000, conforme la escritura pública No. 689 de febrero 26 de 2018, corrida en la Notaría Cuarta de Manizales.

Contera con la información allí plasmada, los linderos del predio se determinan por dos costados por los caminos que conducen para La Cabaña y La Arabia; por otros dos con terrenos del cable aéreo o del Departamento de Caldas. Segundo un lotecito de forma triangular que linda por dos lados con vías públicas, y por el otro con propiedad de Lázaro Puerta, hoy María Noelia Gaviria.

Tal como se probará en la diligencia de inspección judicial que se solicitará a su Despacho, el predio que ocupa mi mandante con ocasión del negocio jurídico que celebró, colinda exactamente con los restos aun en el área, de lo que fue el cable aéreo, es decir, que la colindancia tal como la describe la escritura, se puede observar en lo adquirido por mi mandante, que compró con el convencimiento que adquiriría el predio luego disputado por el señor Andrés María Quintero.

Ahora bien, del informe pericial que se aporta como prueba por el demandante, se tiene que obra como propietaria de la finca La Divisa, la señora Yuliet González y el predio con ficha catastral número 13; no obstante conforme la escritura de compra por el señor Jiménez, este predio fue adquirido por él, luego el mismo no tiene porqué aparecer como de propiedad de la señor Yuliet González, cuando existe título y modo en los términos legales. Ahora bien, el mismo informe sin determinar la fuente de la información, establece que el señor José Jesús Jiménez es propietario del lote No. 16 denominado Villa Camila, que conforme el mapa cobija por el lado norte y occidente el predio en disputa, sin embargo el demandado no es ni ha sido propietario de dicho lote descrito. Reitero, es propietario del predio La Divisa comprado a la señora Paula Yuliet González.

Lo anterior solo deja ver que existe una descripción insuficiente o limitada de la información que reposa en los títulos inscritos y que obran en este proceso, exigiéndose entonces un levantamiento topográfico georeferenciado amarrado a las coordenadas del Instituto Geográfico

Agustín Codazzi – IGAC, con la correspondiente protocolización por escritura pública.

Lo anterior se corrobora aún más con los linderos que se presentan del predio No. 13 (litigio), y que según el informe pericial se encuentra rodeado por otros predios con sus supuestos propietarios, y en la realidad, el predio colinda con vía peatonal, tal como se especifica en la escritura de compra de mi mandante, que se ajusta a la realidad del lote, que por dos constado linda con vía que conduce a La Cabaña y La Arabia, diferente la descripción de linderos en la escritura pública del demandante.

2. Mala Fe del Demandante

Respecto a lo narrado en los hechos, específicamente el 8 sobre violencia por parte del señor Jiménez, y por tanto la pretensión de declaración de poseedor de mala fe, tal como se probará y el(a) señora(a) Juez lo podrá evidenciar al interrogar a las partes, tanto el demandante como el demandado son dos personas de la tercera edad, de expresión corporal y verbal pausada y calmada que a pesar de la controversia que han tenido por el asunto del predio, no se han tratado mal, y por el contrario, entre los dos cercaron el predio cuando en la audiencia celebrada el 04 de octubre de 2018 ante la Corregidora del Corregimiento El Remanso, decidieron usufructuar el pedazo de tierra por partes iguales, dada la confusión de área y linderos en los títulos aportados por ambos, además de la falta de competencia de la Corregiduría para dirimir el asunto, como quiera que tanto el querellante como el querellado se reputan dueños, por tanto se aleja de la realidad lo afirmado en cuanto a que mi poderdante es poseedor, y además de mala fe.

Esto deja ver mala fe por parte del demandante, porque es conocedor y desde antes de comprar los predios, (no puede perderse de vista que son dos los predios no continuos, que conforman el contrato celebrado por el demandante y quien le vendió los bienes), que sobre el lote que ahora reclama como propio, el señor Jorge William Carvajal como propietario entre el 2005 hasta 2013, y varios años después como tenedor del mismo, ejercía actividades agrícolas como criadero de marranos y sembradíos de pan coger, ejerciendo el dominio tanto en la casa como en el predio adjunto a ella que ahora reclama el señor Andrés como de él.

PRUEBAS

Documentales:

1. Le peticiono señor Juez tener como tales las aportadas con la demanda.
2. Adjunto acta de audiencia celebrada ante la Corregidora del Corregimiento el Remando

Testimoniales:

Le peticiono señor(a) Juez escuchar el testimonio del señor Jorge William Carvajal, identificado con el número de cédula 75.085.815, que como propietario que fue del predio ahora propiedad de mi mandante, ejerció el pleno dominio sobre el mismo; y luego de venderlo lo habitó y explotó como tenedor, por tanto conoce de los hechos objetos de la contestación de la demanda, y los inconvenientes que se han presentado frente al bien. Se puede localizar en la vereda Cueva Santa, Manizales. Tel. 310 279 9044. Correo electrónico jorgewilliamcarvajal99@gmail.com

Declaración de Parte:

Le peticiono decretar como prueba la declaración del señor José Jesús Jiménez Castaño, a efectos de exponer los hechos objeto de la demanda y la contestación.

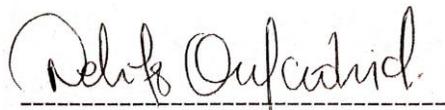
Interrogatorio de Parte:

Le peticiono señor(a) Juez el interrogatorio del demandante, con el objeto de determinar los hechos que objeto de la demanda y su contestación.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 22 No. 23-33 oficina 504, edificio Plaza Centro Manizales. Correo electrónico neferortegamadrid@hotmail.com Tel. 301 361 5814

Cordialmente



Nehfer Darlah Ortega Madrid
C.C. No. 52900399 de Bogotá
T.P. No. 201686 del C. S. de la J.

Manizales junio 13 de 2022

Señor(a)

Juez Noveno Municipal de Manizales

La ciudad

Asunto: **Otorgamiento de Poder**

Radicado: **2022-259**

Proceso: Verbal Sumario Reivindicatorio de Dominio

Demandante: Andrés María Quintero Granada

Demandado: José Jesús Jiménez Castaño

José Jesús Jiménez Castaño, identificado con el número de cédula 10.216.468 de Manizales, domiciliado en el municipio de Manizales, Corregimiento el Remanso, Vereda Cueva, por el presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada Nehfer Darlah Ortega Madrid identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.900.399 y tarjeta profesional No. 201.686, para que en mi nombre y representación, actúe dentro del proceso reivindicatorio de dominio adelantado contra el suscrito por el señor Andrés María Quintero Granada.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, para solicitar medidas cautelares, sustituir, reasumir, renunciar, y en general todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atendiendo la normativa del inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, el correo de la apoderada es neferortegamadrid@hotmail.com

Le solicito reconocer personería en los términos del presente poder.

Atentamente,



José Jesús Jiménez Castaño

C.C. No. 10.216.468 de Manizales



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11050391

Granada M. cargada
Caldas

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el trece (13) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Manizales, compareció: JOSE DE JESUS JIMENEZ CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10216468 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose de Jesus Jimenez



32zjge2n91z1
13/06/2022 - 08:44:17



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

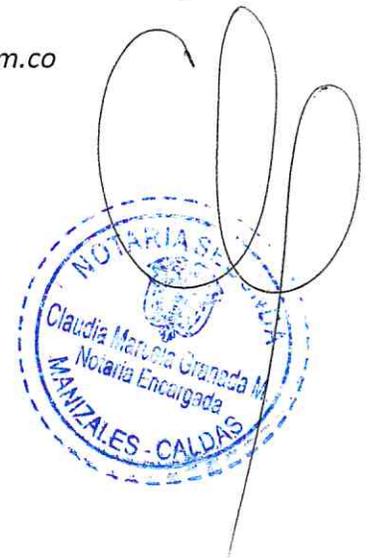
CM



CLAUDIA MARCELA GRANADA MARIN

Notario Segundo (2) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjge2n91z1



Manizales, jueves 4 de octubre de 2018

La suscrita **CORREGIDORA DEL REMANSO DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORIA DE MANIZALES, PAULA MILENA MOTATO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30394140 de Manizales, y Tarjeta Profesional No. 158811 del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, y demás normas concordantes, procede a dar apertura a audiencia pública con motivo de los siguientes,

ANTECEDENTES

1. En el mes de septiembre de 2018, se hizo presente el señor **ANDRES MARIA QUINTERO GRANADA**, identificado con la cédula No. 6480291, para instaurar una queja en contra del señor **JOSE DE JESUS JIMENEZ CASTAÑO**, el cual manifiesta: *"SOLICITO QUE SE CITEA AL SEÑOR JOSE DE JESUS JIMENEZ, PARA QUE EXPLIQUE PORQUE SE QUIERE APROPIAR DE UN PREDIO QUE ES DE MI PROPIEDAD Y TENGO LAS PRUEBAS Y ESCRITURAS, AL PRETENDEN PERTUBAR MI POSESION AL TUMABAR LA CERCA E INVADIR EL SOLAR DE MI POSESION"*
2. Que, por el lugar de los hechos, y el asunto tratarse de comportamientos contrarios al actual Código Nacional de Policía y de Convivencia (Ley 1801 de 2016) ha correspondido a la **CORREGIMIENTO EL REMANSO de Policía de Manizales**, el conocimiento del caso, desde donde se avoca y se ordena el trámite previsto en el Artículo 223 de la citada ley.
3. Admitida la queja por presuntamente haber incurrido el señor **JOSE DE JESUS JIMENEZ CASTAÑO**, en comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, numeral uno del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia; se avoca el conocimiento del asunto y se procede a ordenar la citación a las partes para la respectiva audiencia. Tanto el señor **ANDRES MARIA QUINTERO GRANADA**, como el señor **JOSE DE JESUS JIMENEZ CASTAÑO**, fueron citados por la Inspección de Policía para el día 4 de octubre de 2018 a las 10:00A.M.

IDENTIFICACION DE LOS ASISTENTES

El día 4 de octubre de 2018, siendo las 10:08 A.M., se hacen presentes a la **CORREGIMIENTO EL REMANSO de Policía de Manizales**, el señor **ANDRES MARIA QUINTERO GRANADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6480291 de Manizales, domiciliado en el caserío San Isidro, Teléfono, Celular No. 3146132698, quien asiste con apoderada la Doctora **BRIGITTE AGUDELO PATIÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.504.918 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional 216381 del C.S.J con número de celular 3022973600 y el señor **JOSE DE JESUS JIMENEZ CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.216.468 de Manizales, domiciliado en la Vereda Cueva Santa Finca la Florida, Celular No.3214787756, quien actúa a través de su apoderada **NEHFER DARLAH ORTEGA MADRID**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.900.399 de Bogotá –y portadora de la tarjeta profesional 201686 del C.S.J, Celular No. 3013615814.

TRÁMITE

Procede el despacho a ilustrar a las partes que el propósito de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.

1. *Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.*
2. *Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.*
3. *Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.*
4. *Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.*
5. *Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.*

6. *Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional (...).*"

Que dicho Código, establece en el "**Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales.**" y por lo tanto son contrarios a la convivencia, ubicando en el numeral 1º: "**Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.**"

Después de haber ilustrado suficientemente a las partes, se concede el uso de la palabra al denunciante, el señor **ANDRES MARIA QUINTERO GRANADA**, para que en este momento manifieste al despacho, si tiene pruebas para aportar, y que sirvan para demostrar los hechos que está denunciando en contra del señor **JOSE DE JESUS JIMENEZ CASTAÑO** a lo cual manifiesta: "Aporto un certificado del plano predial catastral, escrituras 1.642 del 2 de marzo de 2015, Copia del Certificado de Matricula Inmobiliaria N°10062392-Paz y Salvo del Impuesto predial Unificado, informe de la Inspección ocular.

Adicionalmente se le pregunta al denunciante el señor **ANDRES MARIA QUINTERO GRANADA** para que manifieste al despacho, si se ratifica en la denuncia instaurada en contra del señor **JOSE DE JESUS JIMENEZ CASTAÑO**, o si tiene algo más para agregar: manifiesta la Apoderada del señor **JOSE DE JESUS**, este caso encaja claramente en una perturbación a la posesión detentada por mi cliente **ANDRES MARIA QUINTERO**, desde el año 2015 momento en que compro el predio y como ha sido de público conocimiento de los vecinos del sector, el señor quintero ha tenido la posesión clara y definida de los linderos que son 20 metros de frente y 14 de fondo y así lo tenía delimitado con una cerca, la cual fue tumbada de manera arbitraria, y fue invadido el terrero por su vecino, el señor **JOSE DE JESUS JIMENEZ**, y como puede apreciarse en el certificado de plano predial catastral correspondiente al número de ficha catastral 17001000200360014, se observa la delimitación que el predio que corresponde a mi cliente, es el que aparece identificado con los números terminales 0014 que es el que ha ocupado el señor **JESUS MARIA QUINTERO**, desde el 2015 y al parecer el lote del señor **Jesús Jiménez**, es el que registra con los terminales 0013; además el señor **JIMENEZ**, como habitante del mismo sector Cueva Santa, sabe y conoce que tanto don **ANDRES**, como los propietarios que le antecedieron ocupaban y tenían claramente delimitado esta porción de Terreno.

Se le concede el uso de la palabra al señor **JOSE DE JESUS JIMENEZ CASTAÑO**, para que se pronuncie sobre la denuncia instaurada en su contra por el señor **ANDRES MARIA QUINTERO GRANDA**, a lo cual manifiesta: a través de su apoderada "Mediante escritura pública N° 689 del 26 de febrero de 2018, el señor **JOSE DE JESUS JIMENEZ ADQUIRIO** un predio identificado con el folio de matrícula, 10010588 y con la ficha catastral terminado en 13, dicho inmueble conforme el estudio de título realizado desde el año 1992, sus linderos incluyen, el predio que hoy se disputa en esta diligencia, además el propietario conforme al folio de matrícula entre los años 2005 y 2013, ostento el derecho de dominio pleno explotando económicamente el predio, esta persona es de nombre **JORGE WILLIAM CARVAJAL** quien a su vez le vendió a la señora **PAULA YULIETH GONZALEZ** y esta a su vez al señor **JOSE DE JESUS JIMENEZ**, reitero conforme al estudio de títulos los linderos del predio adquirido por el señor **JOSE DE JESUS**, incluyen el lote de terreno que el denunciante afirma ser de su propiedad, no obstante el folio de matrícula que presenta contiene una irregularidad la cual es que dos predios totalmente separados están incluidos dentro del mismo folio y si bien existe un plano predial catastral, con una demarcación que define los predios terminados en 13 y 14 no existe plano catastral, o no se tiene dentro de la documentación a efectos de determinar que el otro predio no el de la disputa, también se identifique con la misma ficha catastral, mi poderdante adquirió dicho inmueble, con el pleno convencimiento que adquiría el lote o el pedazo del terreno, que el señor **Andrés** dice hoy ser suyo, por tanto mi poderdante está ejerciendo el derecho pleno de dominio junto con la posesión sobre dicho inmueble, finalmente es de conocimiento de los vecinos que sobre el inmueble en cuestión existe una disputa sobre el dominio del mismo mas no de la posesión por que quien le vendió a mi poderdante ejercía el derecho pleno de dominio y los problemas se vienen presentando durante esta año, cabe agregar como apoderada del señor **Jesús** estoy haciendo el estudio de título del predio del señor **ANDRES MARIA QUINTERO**, a efectos de determinar en qué momento, incluye en el mismo folio de matrícula el lote en disputa junto con otro geográficamente totalmente separado.

La Corregidora del Remanso de Policía de Primera Categoría de Manizales, invita a las partes a resolver sus diferencias, y a que en este momento propongan fórmulas de arreglo que sirvan para dirimir el conflicto que nos tiene aquí presentes.

El señor manifiesta: **ANDRES MARIA QUINTERO GRANADA**, a través no hay ánimos conciliatorios y solicito la mediación de la Corregidora a fin de continuar el trámite en virtud al Código de Policía,

El denunciado el señor **JOSE DE JESUS JIMENEZ CASTAÑO**, manifiesta a través de su apoderada, explotar el lote de terreno por mitad o una siembre cada una de las partes.

Después de haber escuchado los argumentos expuestos por cada una de las partes, el despacho entra a resolver de fondo en los siguientes términos: Se concluye por parte del despacho que las partes NO llegar a un acuerdo conciliatorio y continuar con el trámite procesal.

Por lo anterior se suspende la audiencia y se declaran **TESTIMONIOS** los cuales se citarán los días 14 y 15 de noviembre de 2018, para ser escuchados dentro de esta diligencia a partir de las 9:00 am.

Por la parte solicitante señor **ANDRES QUINTERO GRANADA**

DON NORBERTO VECINO DE LA VEREDA CUEVA SANTA.
JAIRO MONTES
YESID BONITILLA - Residentes en la ciudad de Manizales
MARIA IDALBA ROJAS GONZALES Residentes en la ciudad de Manizales ubicados en la carrera 26 N°33-31 Barrio Linares Manizales, Tel 3022973600

Por la parte solicitada del señor **JOSE DE JESUS JIMENEZ CASTAÑO**,

JORGE WILLIAM CARVAJAL
BLANCA NELLY POZO DE MONTES
PAULA YULIETH GONZALEZ DIAZ.
NOHELIA GAVIRIA
Carrera 24 número 22-02 Oficina 707 edificio Plaza Centro.

Se hace constar que cada uno de los asistentes leyó el acta en su integridad y ninguno presentó objeción a su contenido y forma, manifestando las partes que el acuerdo fue expresión de su libre y espontánea voluntad y así lo hacen saber con su firma en manifestación de asentimiento a lo que en ella se consigna.

Se firma en Manizales Caldas, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho 2018 siendo las 11:50 a.m.



PAULA MILENA MOTATO ROJAS
CORREGIDORA



ANDRES MARIA QUINTERO GRANADA
SOLICITANTE



BRIGITTE AGUDELO PATINO
APODERADA



JOSE DE JESUS JIMENEZ CASTAÑO
Solicitante



NEHFER DARLAH ORTEGA MADRID
Apoderada del Solicitado

Contestación Demanda 2022-259

Néhfer Ortega Madrid <neferortegamadrid@hotmail.com>

Mar 14/06/2022 4:24 PM

Para: luospina13@hotmail.com <luospina13@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación y anexos 2022-259.pdf;

Cordial Saludo!

Dra buenas tardes, me permito remitirle la demanda y anexos de la contestación del proceso radicado 2022-259.

Atte.

Nehfer Darlah Ortega Madrid

Tel. 3013615814

Abogada